

Núm. expte.	Nombre de la entidad	Proyecto	Conceptos a los que se aplica la ayuda	Cantidad concedida
41/00	Fundación Residencia de Estudiantes.	Informatización de inventarios y digitalización parcial de los archivos personales de José Moreno Villa, Fernando de los Ríos, Manuel García Morente, Rafael Artamira y del Archivo de la Junta de Ampliación de Estudios.	a) Contratación de personal. b) Servicios externos.	1.300.000
43/00	Fundación Sabino Arana.	Organización del Archivo del Servicio de Emigración de Republicanos Españoles y su posterior digitalización.	a) Contratación de personal. b) Servicios externos.	700.000
44/00	Fundación Salvador de Madariaga.	Creación del «Archivo Virtual Salvador de Madariaga»: Catalogación de la correspondencia con el doctor Gregorio Marañón.	a) Contratación de personal. b) Servicios externos	1.300.000
46/00	Fundación Universitaria Española.	Realización del inventario de los fondos Chile-México del Archivo del Gobierno en la II República en el Exilio.	a) Contratación de personal. b) Consumibles.	1.313.500
50/00	Sociedad de Estudios Vascos.	Catalogación, conservación, digitalización y difusión del Archivo de Manuel Lekuona.	a) Contratación de personal.	900.000
51/00	Universidad de Navarra.	Catalogación de 8.000 documentos del Archivo de Pablo Beltrán de Heredia y Castaño.	a) Contratación de personal. b) Servicios externos (digitalización).	1.300.000

16791 ORDEN de 24 de julio de 2000 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación para el Diálogo y el Desarrollo» (FUNDIDE).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Mariano Calle Cebrecos, solicitante la inscripción de la «Fundación para el Diálogo y el Desarrollo» (FUNDIDE) en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Majadahonda (Madrid) el 14 de abril de 2000, según consta en escritura pública número 1.405, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Luis Parga Bugallo, por las personas que a continuación se citan: Don Mariano Calle Cebrecos, don Benjamín Forcano Cebollada y don José Ramón Ortuzar Estornes, en su propio nombre y derecho, haciéndolo además don Benjamín Forcano Cebollada como mandatario verbal de don Juan Torres Piñón y don José María Suárez Sánchez-Ventura.

Con fecha 28 de abril de 2000 y mediante aportación de escritura número 1.505, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Majadahonda, don José Luis Parga Bugallo, se ratifican las representaciones aludidas en la escritura anteriormente mencionada.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle San Bernardo, número 12, segundo; desarrollará principalmente sus actividades sin límite espacial, allí donde exista una iniciativa que coincida con sus fines.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 1.009.000 pesetas, equivalente a 6.064,21 euros. La dotación ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Trabajar por la preservación y desenvolvimiento de la dignidad, soberanía y el desarrollo socio-cultural, educativo, sanitario y económico, a través del diálogo de los pueblos hispanoamericanos y africanos. Cooperar con el más amplio concepto solidario, material y moralmente, con instituciones y entidades que enmarcadas en el ámbito geográfico anteriormente señalado, actúan en los campos de la sociedad, de la cultura, preservación del medio ambiente, el desarrollo y la ayuda humanitaria, que sufren de una falta generalizada de posibilidades y recursos que les limita en sus potencialidades de actuación».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Juan Torres Piñón; Secretario, don Mariano Calle Cebrecos, y Vocales, don José María Suárez Sánchez Ventura, don Benjamín Forcano Cebollada y don José Ramón Ortuzar Estornes, según consta en escritura pública número 1.405, otorgada en Majadahonda (Madrid), el 14 de abril de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Luis Parga Bugallo. En dicha escritura consta la aceptación de los cargos indicados.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en relación con la Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte de 3 de julio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 5), en virtud de las cuales se delegan en el Secretario general técnico del Departamento, las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto acordar la inscripción, en el Registro de Fundaciones del Departamento, de la fundación denominada «Fundación para el Diálogo y el Desarrollo» (FUNDIDE), de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle San Bernardo, número 12, segundo, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Esta Resolución deberá ser notificada a los interesados, a los efectos que establece el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, indicando que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo

de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente. Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la misma Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de julio de 2000.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21, y Orden de 3 de julio de 2000, «Boletín Oficial del Estado» del 5), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.

Protectorado de Fundaciones.

16792 *RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se corrigen errores en la de 22 de junio de 2000, por la que se convocan subvenciones a Universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel correspondiente al año 2000.*

Advertido error en la Resolución de 22 de junio de 2000, del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Universidades públicas y privadas con programas de ayudas a deportistas universitarios de alto nivel correspondiente al año 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de 18 de agosto de 2000, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el preámbulo donde dice: «En consecuencia, y con el objeto de extender estos principios a todas las Universidades del Estado y con el acuerdo del Comité Español de Deporte Universitario, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar», debe decir: «En consecuencia, y con el objeto de extender estos principios a todas las Universidades del Estado, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto convocar».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 2000.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez Angulo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

16793 *RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Suscrito el Acuerdo bilateral entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de agosto de 2000.—El Secretario general técnico, P. A. (Real Decreto 1888/1996), el Subdirector general de Relaciones con las CC.AA. e Informes sobre Seguridad Social y Asuntos Sociales, Luis Antonio Bas Rodríguez.

ANEXO

En Santander a 3 de agosto de 2000, reunidos en la sede de la Presidencia del Gobierno de Cantabria.

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

De otra parte, el excelentísimo señor don José Joaquín Martínez Sieso como Presidente del Gobierno de Cantabria.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Juan Carlos Aparicio Pérez, como Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, nombrado por Real Decreto 561/2000, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 28), en nombre y representación de la Administración General del Estado actuando en virtud de las competencias que le confiere el Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su sesión de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del día 17).

El excelentísimo señor don José Joaquín Martínez Sieso, como Presidente del Gobierno de Cantabria, nombrado por Real Decreto 1285/1999, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 177, del 26), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria para este acto, en virtud de Acuerdo de 27 de julio de 2000 del Gobierno de la Comunidad de Cantabria, actuando por delegación del mismo.

MANIFIESTAN

Que la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15), en su artículo 1 configura a dicha Inspección como un servicio público con los cometidos y funciones definidos en dicho instrumento legal, bajo los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Que el ámbito de actuación de dicha Inspección corresponde a materias de competencia de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria, actuando la Inspección bajo la dependencia funcional de cada una de dichas Administraciones por razón de la titularidad de la materia sobre la que recaiga cada actuación, sin perjuicio del carácter integrado y unitario de sus actuaciones (artículos 18.2 y 19.2 de la citada Ley).

Que, consecuentemente, la Ley 42/1997 ha dispuesto órganos colegiados para la colaboración y cooperación recíprocas entre las Administraciones con competencias en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (artículo 15), mediante la conferencia Sectorial de Asuntos Laborales (artículo 16), la constitución en el ámbito territorial de cada Autonomía de las nuevas Comisiones Territoriales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como el instrumento del Acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de cada Comunidad Autónoma (artículo 17), sin perjuicio de la integración orgánica del Sistema de Inspección (artículo 18).

Que, en aras del interés general, la citada Ley establece en su artículo 17 el acuerdo bilateral entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Cantabria como instrumento para impulsar y asegurar la efectividad de los principios de colaboración y cooperación entre ambas Administraciones, como esencial al modelo de organización territorial del Estado implantado por la Constitución.

Que, por tanto, ambas Administraciones suscriben el presente acuerdo, al amparo del invocado artículo 17 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, para establecer y definir cuanto atañe a la Comisión Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria que prevé dicho precepto, y cuantas otras materias de interés común afecten al buen funcionamiento y eficacia de la Inspección en el territorio de la referida Comunidad Autónoma, en el marco legal de unidad institucional y coherencia de actuación en el Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente, ambas partes manifiestan que este Acuerdo no supone para las Administraciones General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria limitación ni renuncia de futuro para, a la finalización de su vigencia, acordar nuevo pacto en el marco del reiterado precepto legal.

Por todo ello, la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria, desde el mutuo respeto a las competencias y organización de ambas Administraciones públicas que inspira este acto, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, suscriben el presente acuerdo bilateral para el desarrollo efectivo de los principios de recíproca colaboración y cooperación para la consecución de los fines públicos asignados a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con arreglo a las siguientes.